



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Asamblea Nacional**  
**Comisión Permanente de Desarrollo Social Integral**

**LEY DE REFORMA DE LA LEY SOBRE TRANSPLANTE DE ORGANOS Y  
MATERIALES ANATÓMICOS EN SERES HUMANOS.**



## LEY DE REFORMA DE LA LEY SOBRE TRANSPLANTE DE ORGANOS Y MATERIALES ANATÓMICOS EN SERES HUMANOS.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La donación de tejidos y de órganos se ubica social y culturalmente, en el ámbito de las cosas que no son susceptibles de transarse como mercancías de manera que solo pueden ser obtenidos o procurados a través de la acción altruista del donante. Una de las mayores complejidades en el proceso de donación de órganos son los aspectos éticos que involucra.

Estamos conscientes de la importantísima magnitud y utilidad, cada vez mayor, de los avances en materia de trasplantes de células, tejidos y órganos humanos en el mundo y en Venezuela.

La doctora Carmen Luisa Milanés, coordinadora del Programa de Donación y Transplante de Órganos y Tejidos del Ministerio de la Salud, en el marco del foro "La Donación de Órganos y Tejidos, una Misión de Vida" señaló que la donación de órganos y tejidos humanos en Venezuela es una de las más bajas de Latinoamérica.

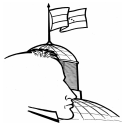
Según la Red Consejo Iberoamericano de Donación y Trasplante, así como la Organización Nacional de Trasplante de Venezuela (ONTV), la tasa anual de donación desde cadáveres en Venezuela cerró el año 2008 en 3,3 donantes por millón de habitantes, mientras que Uruguay, el país de Latinoamérica que más donantes tiene, registró 19,1 donantes por millón de habitantes, siguen Cuba (16,6), Argentina (13,1), Colombia (9,6), Brasil (7,2), Chile (7,1), Bolivia (2,2) y Paraguay (2,1)<sup>1</sup>

Para el año 2010, Venezuela mantiene su tasa de 3,5 donantes pmh, Argentina y Brasil incrementan sus tasas a 14,5 y 9,9 donantes/pmh respectivamente (**Cuadro 1**)<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> FUENTE: Red Consejo Iberoamericano de Donación y Trasplante. 2009.

<sup>2</sup> FUENTE: [www.grupopuntacana.org](http://www.grupopuntacana.org)



**Cuadro 1**

**Tasa de donantes por cada millón de habitantes (pmh) por países y años de referencia.**

PAIS	TASA DE DONANTES/PMH		
	2008	2009	2010
Venezuela	3.3	3.2	3.5
Uruguay	19.1	19.7	15.2
Cuba	16.6	12.1	9.9
Argentina	13.1	12.5	14.5
Colombia	9.6	12.3	12.5
Brasil	7.2	8.0	9.9
Bolivia	2.2	nd	1.4
Paraguay	nd	3	1.9
España	34.2	34.4	32
EEUU	25.5	25.5	25

Fuente: [www.grupopuntacana.org](http://www.grupopuntacana.org)

Según cifras de la Organización Nacional Transplante de Venezuela (ONTV), durante el año 2010 se realizaron 448 trasplantes de órganos: 8 de ellos fueron de hígado, 122 de córnea, 263 de riñón y 55 de médula ósea (**Cuadro 2**). Esos números representan vidas salvadas y esperanzas cumplidas. Pero para hacer un trasplante, debe haber un donante. En este aspecto, Venezuela aún no logra las metas.

**Cuadro 2**

**Trasplantes realizados en Venezuela por años de referencia**

TRASPLANTES ANUALES	2008	2009	2010
RIÑÓN	278	256	263
HÍGADO	10	12	8
MÉDULA OSEA	75	69	55
CÓRNEAS	110	110	122

Fuente: Programa Nacional de Donación y Trasplante. Sistema de Procura de Órganos y Tejidos-ONTV.

MPPS



De acuerdo con cifras presentadas por la ONTV, durante el período 2000 – 2010, en Venezuela se realizaron unos 2.507 trasplantes de riñón y 53 trasplantes de hígado, resaltando que el 50,38% y el 26,42% de los órganos se obtuvieron de donantes cadáver respectivamente (**Cuadro 3**). Estamos seguros que la procura de órganos de cadáver, mejoraría con la implementación de la donación mediante consentimiento presunto y una buena campaña informativa y educativa sobre tan importante condición.

**Cuadro 3**  
**Trasplantes (Tx) realizados en Venezuela en el**  
**período 2000-2010**

TRASPLANTE	Cantidad	%
<b>Total Tx riñón 2000-2010</b>	<b>2507</b>	
<b>Total Tx riñón cadáver 2000-2010</b>	<b>1263</b>	<b>50,38</b>
<b>Total Tx Hígado 2000-2010</b>	<b>53</b>	
<b>Total Tx Hígado cadáver 2000-2010</b>	<b>14</b>	<b>26,42</b>
<b>Tx Cornea 2004-2010</b>	<b>538</b>	
<b>Tx Medula 2004-2010 (VIVO)</b>	<b>430</b>	
<b>Tx (total) 2000-2010</b>	<b>3528</b>	
<b>Tx Cadáver 2000-2010</b>	<b>1933</b>	<b>54,79</b>

Fuente: Programa Nacional de Donación y Trasplante. Sistema de Procura de Órganos y Tejidos-ONTV. MPPS

Para el año 2009 en Venezuela permanecían aproximadamente, unas 1.641 personas a la espera de un trasplante de los distintos órganos: riñón, hígado y córnea, de los cuales el 30 % correspondía a niños. A pesar de que anualmente se realizan alrededor de 400 trasplantes, la tasa de donantes, que se ubica en un promedio de 3.2



por millón de habitantes, no es suficiente para cubrir esta demanda<sup>3</sup>.

Como hemos señalado, el sistema de procura de órganos y tejidos, que conduce la ONTV, registró en 2010 una tasa de 3,5 donantes por cada millón de habitantes. Esto representa un incremento en la procura de órganos con respecto a la tasa del año 2007 (3,6 donantes/pmh) después de cifras menores en los años 2008 y 2009 (**Cuadro 4**). Los donantes voluntarios alcanzaron la cifra de 3.050, en 2008.

**Cuadro 4**  
**Tasa de donantes por cada millón de habitantes en Venezuela por años de referencia**

PAIS	TASA DE DONANTES/PMH					
	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Venezuela	1.7	2.3	3.6	3.3	3.2	3.5

Fuente: Programa Nacional de Donación y Trasplante. Sistema de Procura de Órganos y Tejidos-ONTV. MPPS.

Esta situación, señala la doctora Milanés, es el resultado de la insuficiente capacidad del Sistema de Procura de Órganos para cubrir todos los sitios donde hay donantes potenciales y manejarlos de manera adecuada, al impacto directo que sobre el índice D/pmh tiene el número de camas con ventilación mecánica operativas, así como la disponibilidad adecuada de personal de salud, que presenta deficiencias en algunos centros generadores, las dificultades con el transporte aéreo para los procesos de procura en el interior del país, pero también, a los mitos y temores que culturalmente se mantienen en la sociedad en torno a ese tema.

Es responsabilidad del Estado garantizar y concretar efectivamente, el derecho social fundamental a la salud para toda la población sin discriminación. Un escenario de tal naturaleza de demanda social nos exige, al gobierno bolivariano y a la sociedad, desarrollar una intensa campaña de difusión para impulsar la educación sobre la materia

<sup>3</sup> FUENTE: [http://www.eluniversal.com/2010/05/11/ten\\_ava\\_1.641-personas-esper\\_11A3874777.shtml](http://www.eluniversal.com/2010/05/11/ten_ava_1.641-personas-esper_11A3874777.shtml)  
Web: <http://www.eluniversal.com> Publicacion: 11/05/2010 Consulta: 21/08/2010



e invocar y estimular el más elevado nivel de solidaridad, voluntad, altruismo, desinterés y amor para la donación de órganos, tejidos y células.

Se torna muy indispensable revisar los términos como la Ley Sobre Trasplante de Órganos y Materiales Anatómicos en Seres Humanos, regula los trasplantes en Venezuela. Es de resaltar, que la Ley sitúa a los pacientes que se encuentran afectados por enfermedades que les han causado daños irreversibles en algunos de sus órganos y necesitan donación de órganos o tejidos, en una condición de dependencia de la actitud y decisión de otras personas para seguir viviendo cuando, de acuerdo a la Ley vigente, la donación desde donante cadáver solo es posible si existe un consentimiento expreso en vida de la persona fallecida o de un pariente, si hay signos de muerte<sup>4</sup>.

Se ha propuesto en Venezuela, la posibilidad de incluir en el marco jurídico, en la legislación que regula la donación y trasplante de órganos, tejidos y células, la condición del consentimiento presunto en el caso de la donación desde personas fallecidas, como una acción de solidaridad social. Una decisión de esta magnitud, nos convierte a todos los ciudadanos y ciudadanas en potenciales donantes en las condiciones que establece la Ley al menos que, mediante medios garantizados y fácilmente disponibles, la persona asuma una oposición expresa a ser donante. Hay numerosas experiencias internacionales al respecto.

El consentimiento para la donación, el acto de donación de órganos, en cuanto a su naturaleza jurídica, consiste en el ejercicio de un derecho personalísimo.

Incluso, en el caso de órganos provenientes de donantes cadavéricos, quien debe disponer de su cuerpo para después de su muerte es el mismo donante, reafirmando el principio de autonomía. Por tanto, cada ciudadano puede decidir en vida, acerca de la donación de órganos manifestando su voluntad afirmativa o su oposición. Los Estados deben disponer y facilitar toda la información y mecanismos necesarios para que cada uno y todos los ciudadanos y ciudadanas expresen libremente su voluntad de donar o no.

---

<sup>4</sup> FUENTE: <http://www.guia.com.ve/noticias/?id=5350>



Según los conceptos aprobados por la **63.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud**, de mayo de 2010, en su resolución WHA63.22 de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en un régimen de consentimiento expreso podrán extraerse células, tejidos u órganos de una persona fallecida si ésta hubiera dado su consentimiento expreso en vida; dependiendo de la legislación nacional, ese consentimiento podrá efectuarse verbalmente o bien registrarse en una tarjeta de donante, en el permiso de conducir o el documento de identidad, o bien en el historial médico o en un registro de donantes. Si el fallecido no ha dado su consentimiento ni expresado claramente su oposición a la extracción de órganos, deberá obtenerse el permiso de una tercera persona designada legalmente, por lo general un miembro de la familia.

El sistema basado en el consentimiento presunto, permite disponer de órganos, tejidos y/o células del cuerpo de una persona fallecida para fines de trasplante y, en ciertos países, para realizar estudios anatómicos o investigaciones, a menos que la persona haya manifestado su oposición antes de fallecer, depositando el documento de objeción en una oficina determinada, o que una parte con conocimiento de causa notifique que el fallecido manifestó terminantemente su oposición a la donación. Dada la importancia del consentimiento desde el punto de vista ético, un sistema como éste deberá garantizar que la población esté plenamente informada acerca de la normativa y disponga de un medio fácil para manifestar su oposición a donar sus órganos.

Los países donde rige el consentimiento expreso, parten del supuesto de que las personas no están inclinadas a donar. Por ende, quienes quieren ser donantes deben expresarlo positiva y explícitamente. Esta forma se aplica rígidamente en Japón.

El consentimiento presunto se utiliza en países donde el supuesto es que sus habitantes están dispuestos a donar y, la excepción que tienen que expresar explícitamente es la voluntad de no donar. El consentimiento presunto rige en forma casi automática en Austria, y con características peculiares o distintas, en otros países como en Bélgica, Dinamarca, Holanda, Noruega, Suecia y Finlandia. También en España, Portugal y países latinoamericanos como Argentina, Uruguay, Colombia, Chile, Ecuador, México, Costa Rica incluyen el consentimiento presunto en su legislación



Cuando la comprensión y la aceptación que la opinión pública tiene sobre el proceso de donación de órganos, tejidos y células, están profundamente arraigadas y exentas de ambigüedad, hay más probabilidades de que los programas se basen en el consentimiento expreso o presunto del fallecido, sin tratar de obtener el permiso adicional de los familiares.

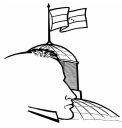
En la **Declaración de Estambul sobre el tráfico de órganos y el turismo de trasplantes**, presentada por la Sociedad de trasplantes y la Sociedad internacional de nefrología en Estambul, Turquía, del 30 de abril al 2 de mayo de 2008, recomienda, en relación a la perentoriedad de responder a la necesidad de una mayor donación de las personas fallecidas, que los gobiernos, en colaboración con instituciones sanitarias, profesionales y organizaciones no gubernamentales, deberían tomar las medidas necesarias para aumentar la donación de órganos de personas fallecidas. Se debería luchar por eliminar los obstáculos y la falta de incentivos en la donación de órganos de fallecidos.

En la **Conferencia de Madrid sobre Donación y Trasplante de Órganos**, celebrada los días 24 y 25 de marzo del 2010, organizada por la Presidencia española de la Unión Europea y con el apoyo de la Comisión Europea, de la Organización Mundial de la Salud y de la Sociedad Internacional de Trasplante se reconoció que desde hace 18 años, España es el país con mayor tasa de donación del mundo.

En 2009, esta tasa alcanzó los 34,4 donantes por millón de habitantes (p.m.h), lo que duplica la media de la Unión Europea, con 18,1 donantes. Desde que se creó la ONT se han realizado 75.000 trasplantes de órganos sólidos y más de 300.000 de células y tejidos.

En el mismo año 2009, según los datos preliminares del Consejo de Europa, el ranking mundial de donación y trasplantes lo sigue encabezando España con 34,4 donantes p.m.h, seguido de Portugal con 31, Bélgica con 26, Francia con 23,2 e Italia con 21,3. Frente a ellos, se encuentran países como Holanda (12,9 donantes p.m.h), Dinamarca (13,9), Alemania (14,5), Inglaterra (15,5) o Irlanda (16,5).





Estas cifras se mantienen para el año 2010: España con 32 donantes p.m.h, seguido de Portugal con 31, Bélgica con 26.4, Francia con 24.1 e Italia con 21,3. Frente a ellos, se encuentran países como Dinamarca (14), Alemania (14,9), Inglaterra (15,1).

Los datos reflejan que los países del sur de Europa, con un modelo similar al español, como Portugal, Francia, Bélgica o Italia, basado fundamentalmente en la donación de personas fallecidas, son los que mejores resultados tienen. Frente a ellos, se encuentran los países del norte, con tasas inferiores a 20 donantes p.m.p, donde los trasplantes se basan fundamentalmente en la donación de vivo.

**El Consejo Iberoamericano de Donación y Trasplante para el año 2008,** resalta, en el caso de donante cadáver, que la obtención de células y/o tejidos de personas fallecidas solo podrá realizarse en aquellos casos en los que no existiera una oposición expresa por parte del fallecido y siempre acorde con la legislación de cada país y tras la correspondiente certificación de la muerte.

En España la regulación de las actividades de obtención y utilización clínica de órganos humanos y la coordinación territorial en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos se realiza mediante el REAL DECRETO 2070/1999, de 30 de diciembre de 1999.

El mencionado Decreto condiciona que la persona fallecida, de la que se pretende extraer órganos, no haya dejado constancia expresa de su oposición a que después de su muerte se realice la extracción de órganos. Dicha oposición, así como su conformidad si la desea expresar, podrá referirse a todo tipo de órganos o solamente a alguno de ellos, y será respetada cualquiera que sea la forma en la que se haya expresado.

En el caso de que se trate de menores de edad o personas incapacitadas, la oposición podrá hacerse constar por quienes hubieran ostentado en vida de aquellos su representación legal, conforme a lo establecido en la legislación civil.

Se señala como argumento a favor de la propuesta, que la donación por consentimiento presunto evita que la familia afligida se vea obligada a deliberar sobre la



petición de donación que hace el médico. Mediante este tipo de donación se resalta, puede conseguirse más órganos que limitándose al consentimiento afirmativo del donante.

En **Argentina** se asumió, mediante la Ley 26.606, vigente desde Diciembre del 2005, la donación por consentimiento presunto al reformar la Ley 24.193, quedando establecido:

**Artículo 19 Bis.** La ablación podrá efectuarse respecto de toda persona capaz mayor de DIECIOCHO (18) años que no haya dejado constancia expresa de su oposición a que después de su muerte se realice la extracción de sus órganos o tejidos, la que será respetada cualquiera sea la forma en la que se hubiere manifestado<sup>5</sup>.

En **Chile** también se adoptó la donación de órganos y tejidos desde cadáver con base al consentimiento presunto mediante la Ley 19.451 en la que se expresa: “Puede disponerse de los órganos de una persona sólo para fines terapéuticos y después de su muerte, siempre que no exista declaración de oposición de parte de él o sus familiares o representante legal.”

Se precisa que, en caso de oposición familiar con constancia de voluntad expresa en vida de ser donante se respetará la decisión del fallecido.

En **Méjico** de acuerdo a la Ley General de Salud, se maneja una variante de consentimiento presunto mediante el que también se consulta a los familiares del potencial donante fallecido en caso de que éste en vida, no haya expresado su oposición a donar sus órganos o tejidos:

**Artículo 324.** Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de alguna de las siguientes personas: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme a la prelación señalada.

---

<sup>5</sup> FUENTE: Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI). Argentina.



El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.

En **Brasil** la regulación de los trasplantes de órganos se realiza mediante la Ley N° 9.434 del 4 de febrero de 1997. En relación a la donación post mortem, esta Ley establece la presunción que toda persona que no ha manifestado su voluntad en contrario, se entenderá que es donante, según lo dispuesto en el artículo 4°: “Salvo manifestación de voluntad en contrario esta ley presume la autorización de donación de tejidos, órganos o partes del cuerpo humano para finalidad de trasplante post mortem (...)”

En **Venezuela** el trasplante de órganos está regulado por la LEY SOBRE TRASPLANTE DE ORGANOS Y MATERIALES ANATÓMICOS EN SERES HUMANOS, publicada en Gaceta Oficial No. 4.497 Extraordinario, Caracas jueves 3 de diciembre de 1992.

En la referida Ley, se establece que la donación de órganos entre vivos debe realizarse mediante expresa voluntad del donante y en el caso de la donación desde donante muerto o con muerte cerebral que no haya expresado su voluntad de donar, debe ser solo con el consentimiento familiar.

Como consecuencia de la creciente cantidad de pacientes que ameritan trasplante de órganos, tejidos o células y, evaluando las legislaciones de países que decididamente adoptaron la donación por “consentimiento presunto” incluyendo modalidades distintas, como un mecanismo para en justicia, aumentar las posibilidades de trasplantes para esos compatriotas, se incorporó la propuesta en el Proyecto de LEY DE SALUD Y DEL SISTEMA PÚBLICO NACIONAL DE SALUD aprobado en primera discusión en la Asamblea Nacional y cuyo informe se ha elaborado en la Comisión Permanente de Desarrollo Social Integral:

*Política de donación y trasplante de órganos, tejidos y materiales anatómicos y de manejo de sangre y derivados sanguíneos*



**Artículo 23.** La donación y trasplante de órganos, tejidos, derivados y materiales anatómicos humanos, así como la obtención, donación, conservación, procesamiento, transfusión, suministro, distribución y fraccionamiento de la sangre y sus derivados son actividades de interés público y política fundamental de la promoción de la calidad de vida y salud, de acuerdo con la ley.

En caso de fallecimiento, si no existe registro en el Sistema Nacional de Información en Salud o en el Sistema Nacional de Identificación, sobre la negativa para la donación, se presume su voluntad de donar.

La propuesta de reforma de la Ley sobre Trasplante de Órganos y Materiales Anatómicos en Seres Humanos está dirigida a incorporar medidas orientadas a solventar la gran deuda social con relación a pacientes receptores de órganos, tejidos o células necesarios para resolver condiciones patológicas y mejorar sus condiciones de salud y vida.

### **Aspectos relevantes de la Ley sobre Trasplante de Órganos y Materiales Anatómicos en Seres Humanos**

- ✓ Es una Ley previa a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV). Fue publicada en la Gaceta Oficial No. 4.497 Extraordinario. Caracas jueves 3 de diciembre de 1992
- ✓ Se refiere a órganos, tejidos, derivados y materiales anatómicos. No incluye células y lo relativo a los últimos adelantos científicos en materia de trasplantes.
- ✓ La donación desde cadáver depende del consentimiento expresado en vida, por la persona fallecida. De no existir tal decisión, dependerá de sus parientes de acuerdo a la Ley.



## LEY DE REFORMA DE LA LEY SOBRE TRASPLANTE DE ORGANOS Y MATERIALES ANATÓMICOS EN SERES HUMANOS.

**PRIMERO:** *Se propone modificar la denominación de la Ley vigente con el objeto de incluir lo relativo a donaciones y trasplante de tejidos y mejorar los términos de la denominación de la siguiente manera:*

### LEY SOBRE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS EN SERES HUMANOS

**SEGUNDO:** *Se propone reformar el artículo 1 de la Ley vigente para establecer el objeto de la Ley, de la siguiente forma:*

**Artículo 1.** El objeto de la presente Ley, es la regulación de los procedimientos para la donación y trasplante de órganos, tejidos y células en seres humanos con fines terapéuticos, de investigación o de docencia, en el ámbito del territorio nacional y con base a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la leyes y los tratados, pactos y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República.

**TERCERO:** *Se propone la reforma del artículo 3 para incluir a las células como trasplantables y se precisa que es el ministerio con competencia en salud al que corresponde autorizar, certificar y supervisar los centros de salud con capacidad de realizar trasplantes, en los siguientes términos:*

**Artículo 3º** Los trasplantes de órganos, tejidos y células en seres humanos, y su utilización con fines terapéuticos sólo podrán ser efectuados en los institutos, establecimientos y centros de salud autorizados, certificados y supervisados por el ministerio con competencia en materia de salud, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.



**CUARTO:** *Se propone reformar el artículo 4 con el fin de establecer las condiciones requeridas para realizar operaciones de trasplante en institutos, establecimientos y centros de salud, en los siguientes términos:*

**Artículo 4°** Los institutos, establecimientos y centros de salud donde se realicen operaciones de trasplante, deberán disponer de instalaciones y equipos idóneos y contar con el personal necesario debidamente capacitado y certificado por las instituciones autorizadas que corresponda, para este tipo de intervenciones. La certificación será avalada por el ministerio con competencia en materia de salud, y sus requisitos serán determinados en el reglamento que se expida para tal efecto.

**QUINTO:** *Se propone la reforma del artículo 16 de la Ley vigente con el fin de eliminar en el literal b) el adverbio “no” modificándose el propósito y razón del literal, dejando expresa la presunción de voluntad de donar órganos, tejidos y/o células en caso de muerte, cuando no exista declaración contraria por parte del fallecido. Igualmente, se suprime el primer párrafo del literal c) por no tener relación con la presunción de voluntad de donar y los dos párrafos subsiguientes se constituyen en el literal b).*

**Artículo 16.** Los órganos, tejidos y células podrán ser retirados de personas fallecidas con fines de trasplante a otras personas, en los siguientes casos:

- a) Cuando conste la voluntad dada en vida por la persona fallecida, la cual prevalecerá sobre cualquier parecer de las personas indicadas en el artículo 17 de esta Ley. Esta manifestación de voluntad podrá ser evidenciada, entre otros documentos, en Tarjeta de Donación Voluntaria, cédula de identidad, pasaporte, licencia para conducir vehículos, tarjetas de crédito o en cualquier otro documento público o privado, como las planillas de admisión de hospitales y otros establecimientos calificados para hacer trasplantes.
- b) En caso de muerte, si no constase la voluntad contraria de la persona fallecida, o su determinación de que se de a su cadáver destino específico distinto, se presumirá la voluntad de donar órganos, tejidos y/o células con fines terapéuticos, docentes o de investigación.



El médico tratante, o los médicos del equipo médico tratante, están en la obligación de comunicar al pariente que esté presente o, en caso de que no haya ninguno presente, al que sea más fácil de encontrar, la muerte de la persona y la aplicación de los términos contenidos en la presente Ley.

Cuando ocurra la muerte, en caso de que se pueda demostrar que, a pesar de sus gestiones, no se puede localizar a ningún familiar dentro del término establecido de las tres (3) horas, el equipo médico tratante decidirá acerca del retiro de órganos, tejidos y/o células del donante, lo cual deberá llevar la certificación del Director de la Institución hospitalaria, o de quien haga sus veces.

De todas estas actuaciones se levantará un acta con dos (2) copias, denominada “Acta de autorización para el retiro de órganos, tejidos y/o células” que suscribirán el médico y dos testigos debidamente identificados, donde se dejará constancia expresa de la identificación de quienes adoptaron la decisión, lo que se acordó retirar y cualquiera otra información que se señale en el Reglamento de esta Ley.